

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO promovido por **ASOCIACIONES Y MANCERA S. EN S. AFYM C. EN C** figurando como parte demandada **VISUAL MEDIA MARKETING S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-011-2023-00249-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

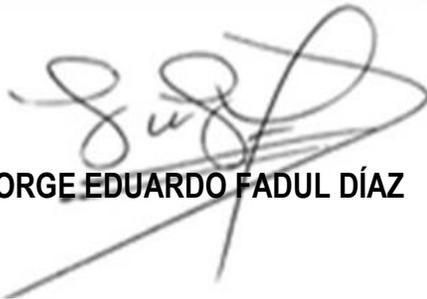
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **EDIFICIO LOS PORTALES PH** figurando como parte demandada **LYNA ANDREA BETANCUR PEÑARANDA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-013-2023-00197-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

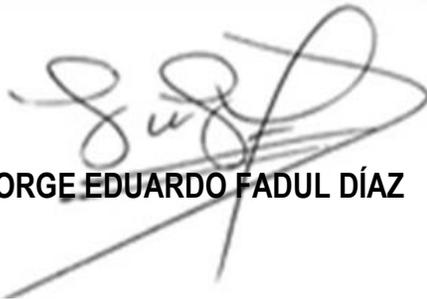
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA** figurando como parte demandada **FREY CADENA GARCIA Y JUAN FERNANDO CADENA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-014-2021-00910-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

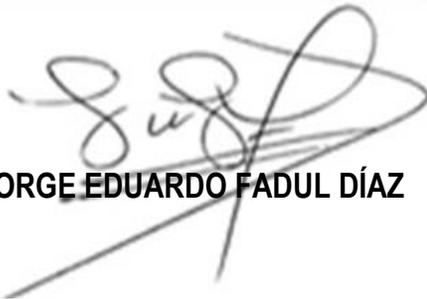
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.656

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por **FALLON ANDREA PINZON PEÑA** contra **INVERSIONES Y ASESORIAS DTF S.A.S., DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ Y KELLER CARABALI GONZALES**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-020-2023-00622-00**, proveniente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:30 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que**

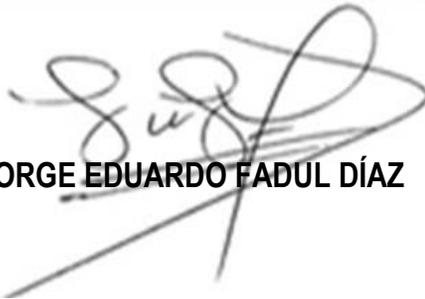
su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral segundo** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril
de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** figurando como parte demandada **ELIZABETH CORTES ZORRILLA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-004-2023-01078-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

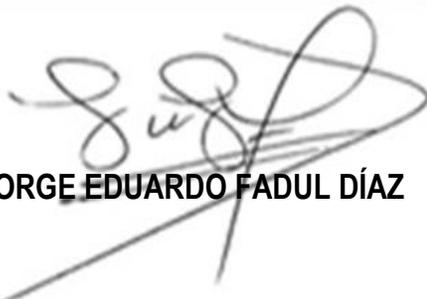
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** figurando como parte demandada **RODRIGO QUIROGA PERDOMO Y KELLY STEPHANIA QUIROGA RUBIO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-022-2023-00744-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:30 A.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

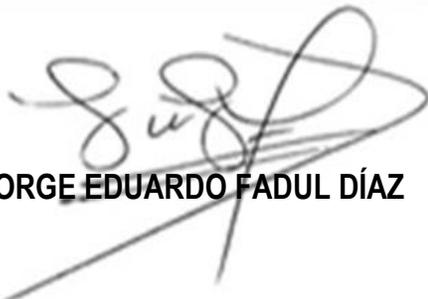
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.659

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA) promovido por **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN** contra **JULIA ELVIRA PARRA MEDINA**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-009-2023-00685-00**, proveniente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50**

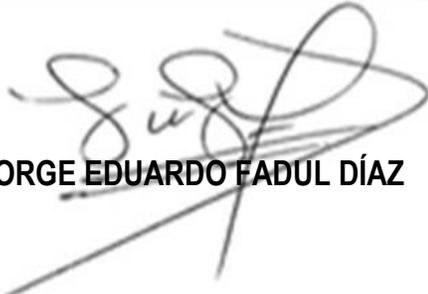
ibidem. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral segundo** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril
de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** figurando como parte demandada **YAMILED LOPEZ BUITRON Y RAZMY MORA DAZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4189-010-2019-00364-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11:30 A.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

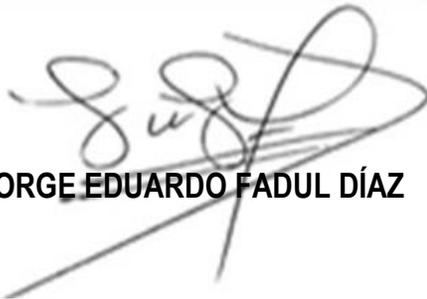
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **ARTURO ANTONIO PARRA ESCOBAR** figurando como parte demandada **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-007-2023-00028-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 12:00 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

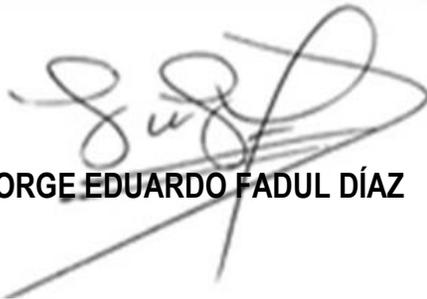
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.662

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE UNGRD** contra **EDWIN RUBIEL IDARRAGA CASTRO**, identificado con la Radicación No. **11001-4003-023-2018-00556-00**, proveniente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 12:30 P.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que**

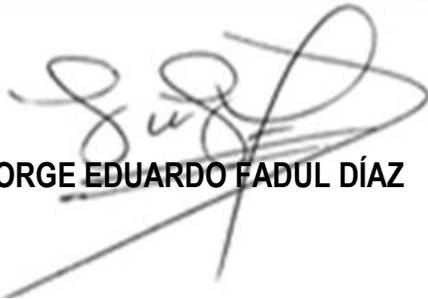
su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral segundo** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril
de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por **LUISA FERNANDA VARELA RESTREPO** figurando como parte demandada **JUAN GABRIEL PINZON GIL**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3110-004-2023-00218-00**, proveniente del **JUZGADO 04 DE FAMILIA DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 01:00 P.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar

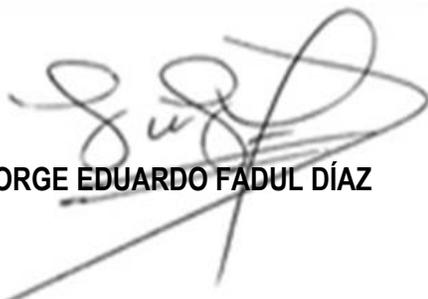
toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral segundo** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 15 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO DE BOGOTA** figurando como parte demandada **JACKSON DAVID MONTAÑO PALACIOS Y EVELIN JOHANA CAMPO PRECIADO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2023-00202-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 01:30 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

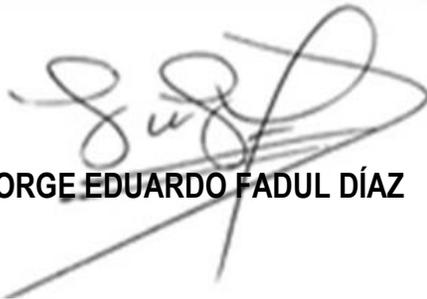
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA** figurando como parte demandada **WILMAR ALBERTO BURITICA CASTRILLON**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2022-00258-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 02:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

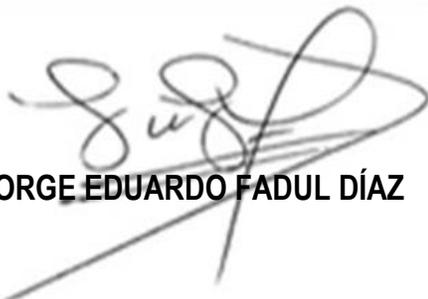
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **AGRUPACION MARFIL VIS P.H** figurando como parte demandada **DALIA MARIA CAICEDO RIASCOS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-032-2023-00440-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 02:30 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

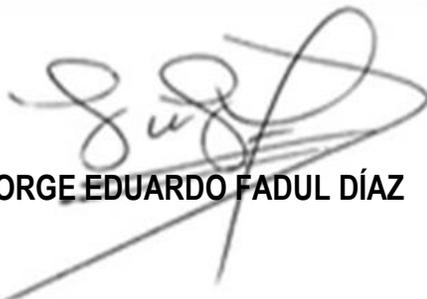
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.667

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **CREDIGALERAS SAS** contra **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, identificado con la Radicación No. **52001-4003-004-2023-00096-00**, proveniente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 03:00 P.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar

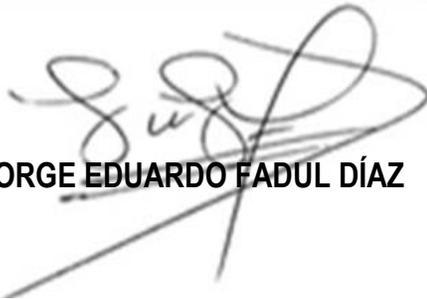
toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral segundo** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril
de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, figurando como parte demandada **PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-020-2022-00135-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiaysociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la

logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 de abril de 2024.

Señores (a):

JORGE NARANJO DOMINGUEZ

asistente@jorgenarajo.com.co

MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

diradmon@mejiasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, figurando como parte demandada **PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-020-2022-00135-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*"(...)PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA** para la práctica de la **DILIGENCIA JUDICIAL** comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024. A LAS 08:00 A.M.** **TERCERO: DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega. (...)"*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, figurando como parte demandada **XIMENA ARIAS BOLAÑOS Y PLASTICOS CALIMA SAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-032-2019-00194-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la

logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 de abril de 2024.

Señores (a):

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
dependiente2@legalcorpabogados.com

MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, figurando como parte demandada **XIMENA ARIAS BOLAÑOS Y PLASTICOS CALIMA SAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-032-2019-00194-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*(...)PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024. A LAS 09:00 A.M.** TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega. (...)*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **CESAR AUGUSTO MARTINEZ Y MARTHA LUCIA GUERRERO CARDENAS.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2020-00137-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para

el cumplimiento de la entrega.

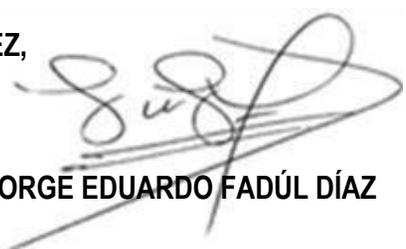
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGÓS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 abril de 2024.

Señores (a):

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

aherrera@cobranzasbeta.com.co

MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

diradmon@mejiasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **CESAR AUGUSTO MARTINEZ Y MARTHA LUCIA GUERRERO CARDENAS.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2020-00137-00.**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*(...)PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.** TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiasociadosabogados.com , números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega. (...)*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Señores:

CESAR AUGUSTO MARTINEZ y demás ocupantes del bien inmueble apartamento 401 del bloque A y el garaje No. 16 del bloque A del Conjunto Residencial Belo Horizonte ubicado en la AV 2G Norte No. 37N-32 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263266 y 370-263294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MARTINEZ C.C. 16.778.554 MARTHA LUCIA GUERRERO CARDENAS
RADICACIÓN:	760013103018-2020-00137-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble apartamento 401 del bloque A y el garaje No. 16 del bloque A del Conjunto Residencial Belo Horizonte ubicado en la AV 2G Norte No. 37N-32 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263266 y 370-263294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

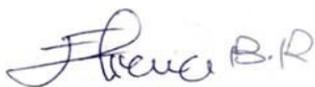
En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **DANIELA ALVAREZ VALENCIA.**, figurando como parte demandada **RAMIRO HERNAN GOMEZ LENIS Y LILIANA GOMEZ MENDOZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-007-2018-00509-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para

el cumplimiento de la entrega.

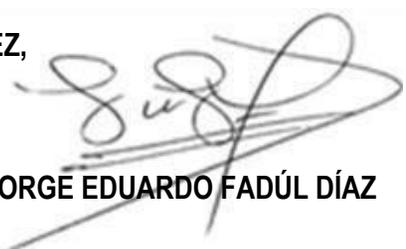
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGÓS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 abril de 2024.

Señores (a):

MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO

mapili6308@hotmail.com

MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **DANIELA ALVAREZ VALENCIA.**, figurando como parte demandada **RAMIRO HERNAN GOMEZ LENIS Y LILIANA GOMEZ MENDOZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-007-2018-00509-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*(...)PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024. A LAS 11:00 A.M.** TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega. (...)*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Señores:

RAMIRO HERNAN GOMEZ LENIS y demás ocupantes del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-430531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DANIELA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO:	RAMIRO HERNAN GOMEZ LENIS LILIANA GOMEZ MENDOZA
RADICACIÓN:	760014003-007-2018-00509-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-430531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso DE TRAMITE DE LANZAMIENTO, adelantado por **MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN**, figurando como parte demandada **BRAYAN STIVEN NUÑEZ VALENCIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2023-00561-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 12:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para

el cumplimiento de la entrega.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 abril de 2024.

Señores (a):

DORIS CASTRO VALLEJO

puertaycastro@puertaycastro.com

MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso DE TRAMITE DE LANZAMIENTO, adelantado por **MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN**, figurando como parte demandada **BRAYAN STIVEN NUÑEZ VALENCIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2023-00561-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*(...)PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024. A LAS 12:00 P.M.** TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega. (...)*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Señores:

BRAYAN STIVEN NUÑEZ VALENCIA y demás ocupantes del bien inmueble que se ubica en la Carrera 13 Nro. 34 - 55 Piso 2, Casa 15, de la Manzana 51 de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO:	TRAMITE DE LANZAMIENTO
DEMANDANTE:	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN NUÑEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	760014003-016-2023-00561-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble que se ubica en la Carrera 13 Nro. 34 - 55 Piso 2, Casa 15, de la Manzana 51 de Cali , diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 12:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA** figurando como parte demandada **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S - CLINICA ESENSA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-001-2020-00128-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 01:00 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com , números de

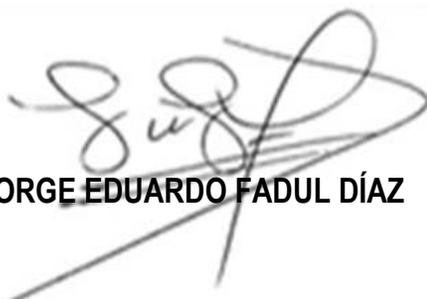
contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FINANZAUTO S.A.** figurando como parte demandada **MARIA EDILMA DIAZ PARAFAN**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-005-2022-00707-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 01:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la

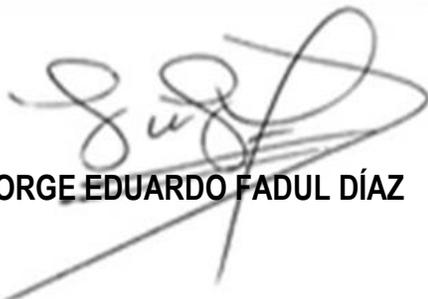
diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** que tramita el proceso EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** figurando como parte demandada **YENNI VANESA CORAL BARONA**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-016-2022-00107-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 02:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la

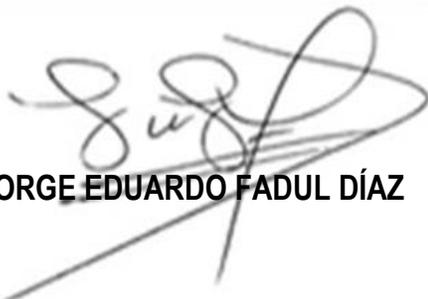
diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** figurando como parte demandada **WILLIAM SALDARRIAGA BEDOYA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-026-2020-00135-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 02:30 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com , números de

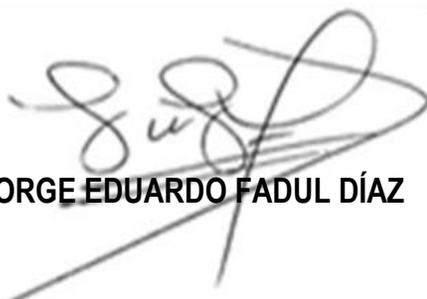
contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **REINTEGRA SAS** figurando como parte demandada **ALBA LUCIA ZABALA CEBALLOS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-021-2022-00050-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 03:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la

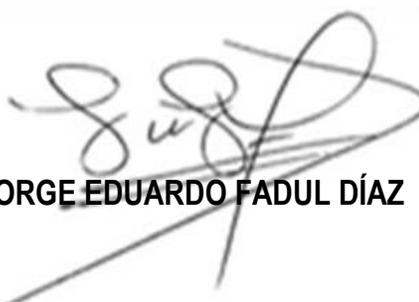
diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** figurando como parte demandada **JESUS ALBERTO CARDONA GARCIA**, causa identificada con la Radicación No. **05001-4003-026-2022-00604-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 03:30 P.M.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com , números de

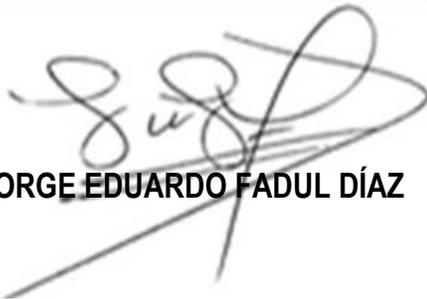
contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **23** de hoy **08 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que tramita el proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por **BANCO AV VILLAS** figurando como parte demandada **NILLIRETH BUITRAGO CORTES**, causa identificada con la Radicación No. **76520-4003-007-2013-00336-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 04:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la

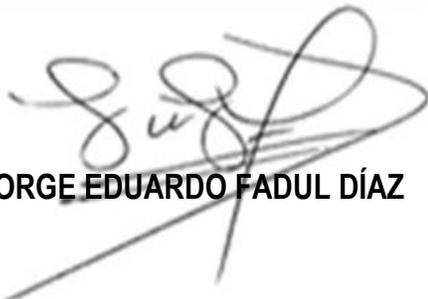
diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por **CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACION**, figurando como parte demandada **HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ Y MARIA VICTORIA GUZMAN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00900-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia,

tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,


JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 de abril de 2024.

Señores (a):

CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN

case20190@gmail.com

RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS

resintempresarialsas@gmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por **CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACION**, figurando como parte demandada **HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ Y MARIA VICTORIA GUZMAN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00900-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*"(...) (PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA** para la práctica de la **DILIGENCIA JUDICIAL** comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024. A LAS 08:00 A.M.** **TERCERO: DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con **NIT. 900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente**. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem**. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega (...)"*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Señores:

HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ y demás ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 9 No. 9-70 de la ciudad de Cali local 102b cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ MARIA VICTORIA GUZMÁN
RADICACIÓN:	76001-4003-001-2022-00900-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble inmueble ubicado en la Calle 9 No. 9-70 de la ciudad de Cal, local 102b cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial, diligencia que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024. A LAS 08:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCOLOMBIA.**, figurando como parte demandada **HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-004-2022-0179-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, **para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente.** Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado. Para tal fin, en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 23 de hoy 08 de abril de 2024,
se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 05 de abril de 2024.

Señores (a):

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN

abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS

resintempresarialsas@gmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA, adelantado por **BANCOLOMBIA**, figurando como parte demandada **HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-004-2022-0179-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

*“(…) PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024. A LAS 09:00 A.M.** TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la entrega (...)”*

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Señores:

HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL y demás ocupantes de los bienes inmuebles Apartamento 703 Calle 44 N° 113-39 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha Piso 7° Torre B, de esta ciudad. Con Matricula Inmobiliaria 370-921304 y Garaje 88 Calle 44 N° 113- 39, Conjunto Residencial Lagos de la Bocha Sótano, de esta ciudad. Con Matricula Inmobiliaria 370-921465 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL
RADICACIÓN:	76001-3103-004-2022-00179-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes inmuebles Apartamento 703 Calle 44 N° 113-39 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha Piso 7° Torre B, de esta ciudad. Con Matricula Inmobiliaria 370-921304 y Garaje 88 Calle 44 N° 113- 39, Conjunto Residencial Lagos de la Bocha Sótano, de esta ciudad. Con Matricula Inmobiliaria 370-921465 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.** como **hora tentativa para su inicio.**

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA